INFORME DE SECRETARIA: A Despacho el presente expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 29 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784

Palmira, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Con Auto No- 1056 del 6 de julio del presente año se admite la demanda de liquidación de sociedad conyugal que existiera entre los señores Fransuri Trinidad Salgado Calderón y Johan Libardo Álvarez Salcedo.

Posteriormente con Auto 622 del 14 de abril del año 2023, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria No. 280-138258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia de propiedad del señor Libardo Álvarez Salcedo con cedula de ciudadanía No. 1.110.460.036.

El despacho comunica la medida cautelar decretada mediante oficio No. 158 del 14 de marzo del año 2023, a través de la dirección electrónica documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co. Y ofiregisarmencia@supernotariado.gov.co.

El 26 de mayo del año 2023, la oficina de registro de instrumentos público de Armenia-Quindío, señalo que revisado el folio de matricula inmobiliaria No. 280-138258 se observa que la parte demandante Fransuri Trinidad Salgado Calderón, no fue identificada en el oficio 158 del 14 de marzo del año 2023, emitido por este despacho judicial, razón por la cual mediante resolución No. 241 del 23 de mayo del año 2023, se dispone suspender el tramite de registro de prevención del turno 2023 280 6 6579, se radico para su inscripción en el Registro en los folios de matricula inmobiliaria 280 -138258 el oficio No. 158 del 14 de marzo del año 2023, advierte que si

transcurridos 30 días sin obtener respuesta del ente judicial, se procederá a negar la inscripción del documentos con las justificaciones legales pertinentes.

Requerimiento que el despacho atendió mediante oficio No. 229 del 29 de mayo del año 2023, subsanando la falencia que presentada el oficio 158 del 14 de marzo del año 2023, la información fue remitida a las direcciones electrónicas ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co el día 29 de mayo del año 2023 y documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, el 13 de junio de 2023, esto por cuanto la citada entidad administrativa informo que este ultimo canal digital era el autorizado para recepcionar información relativa a medidas cautelares.

El 19 de septiembre del año en curso, la Oficina de registro de instrumentos Públicos envía nota devolutiva señalando que el termino concedido en la resolución No. 241 del 23 de mayo de 2023, se cumplió sin que se allegara lo requerido, por tal motivo se devuelve el documento sin registrar con fundamento en lo establecido en el articulo 18 de la Ley 1579 del año 2012.

Con oficio radicado en la fecha, el gestor judicial de la parte actora requiere al despacho para que oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, para que proceda de conformidad a lo ordenado por el Juzgado, señalando que su representada esta dispuesta a dirigirse hasta dicha dependencia -Ciudad y cancelar los dineros necesarios para que esta solicitud de medida cautelar sea inscrita.

Verificado lo anterior, se tiene que no le asiste razón a la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Armenia, como quiera que esta judicatura procedió a subsanar la falencia que presentaba el oficio que comunicaba la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el Auto No. 622 del 14 de abril del año 2023. Así las cosas, se procederá a requerir a la citada entidad administrativa para que se sirva acatar la precitada orden judicial debidamente comunicada través de oficio No. 229 del 29 de mayo del 2023, según certificaciones de entrega que obran en el expediente, So pena de dar aplicación al numeral tercero del artículo 44 del C. G del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia-Quindío, para que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial contenida en el oficio No. 229 del 29 de mayo del año 2023, so pena de dar aplicación al numeral 3 del Artículo 44 del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de octubre del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878b29153628dde53cd6c6fdaf4185eb32bb13aa6091bba273f6afd9f086ea40**
Documento generado en 29/09/2023 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica